



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00159 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Jhonatan Andrés Campo Hernández
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Ordena notificar al deudor - Reconoce personería - Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los instrumentos allegados como base de ejecución hasta la terminación del proceso

En el libelo introductorio se informó por parte de la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante que, el pagaré No. 1001287183, se encuentra en poder de la entidad demandante, razón por la cual, se le hará la respectiva advertencia de que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia de dichos instrumentos hasta la terminación de la presente acción y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la abogada Carolina Abello Otálora se encuentra vigente.

Con la demanda ejecutiva que se pretende adelantar, se aportó vía correo electrónico el título valor base de ejecución, pagaré No. 1001287183, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** a través de su representante legal en contra de **Jhonatan Andrés Campo Hernández** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré No. 1001287183

a) Capital: La suma de **\$27.553.107.00** por concepto del capital insoluto.

b) Intereses Moratorios: que se causan por el capital contenido en el literal a) desde el día 11 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

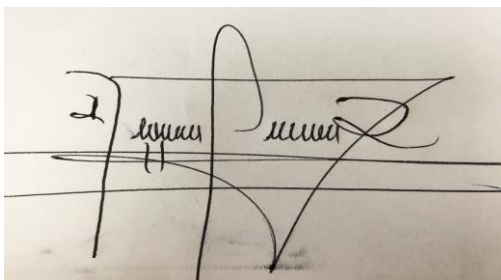
Segundo. Notificar a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, o de ser posible, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses.

Cuarto. Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora identificada con C.C. 22.461.911 portadora de la T.P. 129.978 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

Quinto. Advertir a la parte demandante que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré No. 1001287183, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Elena Ruiz Montes', is written over three horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)**

ERG



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00164 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado:	Carmen Yolanda Negrete Cantero
Asunto:	- Libra mandamiento de pago - Ordena notificar al deudor - Reconoce personería - Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso

En el libelo introductorio se informó por parte del abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante que, el pagaré No. 49928, se encuentra en su poder, razón por la cual, se le hará la respectiva advertencia de que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia de dichos instrumentos hasta la terminación de la presente acción y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el abogado Betancur Velásquez se encuentra vigente.

Con la demanda ejecutiva que se pretende adelantar, se aportó vía correo electrónico el título valor base de ejecución, pagaré No. 49928, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **Hogar y Moda S.A.S.** a través de su representante legal en contra de **Carmen Yolanda Negrete Cantero** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré No. 49928

a) Capital: Por la suma de **\$2.869.981.00** por concepto del capital insoluto.

b) Intereses Mora: Los intereses moratorios que se causen por la suma del literal a) desde el día **31 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

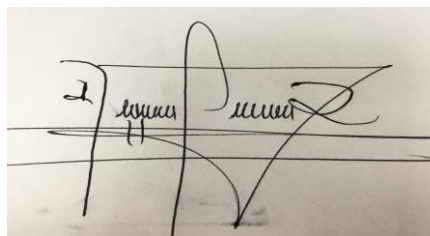
Segundo. Notificar a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de ser posible, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses.

Cuarto. Reconocer personería para actuar al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez identificado con C.C. 8.429.637 portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

Quinto. Advertir a la parte demandante que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré No. 49928, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Elena Ruiz Montes', is written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the end.

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)**

ERG